

SEGURO AGRÍCOLA DE RENDIMIENTO Y AJUSTE EN COSECHA

MODALIDAD RIESGOS NOMBRADOS

20/04/2018-1327-P-22-AG-0000000000001-0DRI

PARTE PRELIMINAR

Seguros Comerciales Bolívar S.A., que en adelante se denominará **LA ASEGURADORA**, en consideración a las declaraciones que el tomador y/o **ASEGURADO** han hecho en la solicitud de seguro, la cual se incorpora al contrato de seguro para todos sus efectos, se obliga a indemnizar al beneficiario y/o **ASEGURADO**, con sujeción a las condiciones de esta póliza y en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia, las pérdidas o daños materiales ocurridos durante la vigencia de la póliza por causas accidentales súbitas e imprevistas causados a los cultivos asegurados como consecuencia de los riesgos o eventos que se cubren bajo la póliza.

1. - AMPARO

LA ASEGURADORA indemnizará al **ASEGURADO** y/o beneficiario por las pérdidas o daños materiales ocasionados por causas accidentales súbitas e imprevistas que sufra el cultivo asegurado, como consecuencia de la ocurrencia de los riesgos naturales indicados y descritos en la carátula de la póliza, que causen una disminución del rendimiento por debajo del rendimiento asegurado.

2. RIESGOS NATURALES AMPARADOS

Los riesgos naturales amparados serán únicamente los establecidos en la carátula de la póliza, los cuales serán cubiertos dependiendo del tipo y ubicación del cultivo, y del riesgo que decida asumir **LA ASEGURADORA**.

2.1 Avalancha

Alud de lodo, piedras y palizada que como consecuencia de lluvias intensas y/o sismo, cause desbordamiento o crecida de ríos, quebradas o lagos, y provoquen cubrimiento del cultivo, arrastre o muerte de plantas.

2.2 Déficit De Lluvia

Disponibilidad insuficiente de agua, originada por una sequía meteorológica, que provoque estrés hídrico en los cultivos asegurados, y que genere como resultado daños tales como deshidratación, marchitamiento, enrollamiento total o parcial de hojas, secamiento total o parcial de cualquier órgano de la planta, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, marchitez permanente o muerte de la planta.

2.3 Deslizamiento

Desprendimiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas, suelo o tierra desde una pendiente, que como consecuencia de lluvias intensas o sismo, provoque cubrimiento del cultivo, arrastre o muerte de plantas



2.4 Erupción Volcánica

Afectaciones físicas materiales a las plantas, que provoquen su daño parcial o total, causado por erupción volcánica o por los efectos directos que de este fenómeno se deriven.

2.5 Exceso De Lluvia

Precipitación atmosférica de agua en estado líquido, que por su intensidad, persistencia, frecuencia, magnitud o inoportunidad, cause daños tales como arrastre, descalce, asfixia radicular, desgrane, germinación de granos en pie, caída de órganos reproductivos o frutos.

2.6 Granizo

Precipitación atmosférica de agua en estado sólido que dé como resultado daños tales como traumatismos, desgarramientos o caídas parciales o totales de flores, hojas o frutos, necrosis o muerte de las plantas.

2.7 Helada

Temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua, que produzca daños a las planta por muerte celular, tales como, marchitez, órganos reproductores deshidratados, granos chupados, flacidez de frutos o muerte de la planta.

2.8 Incendio

Afectaciones físicas materiales a las plantas, que provoquen su daño parcial o total, causado por la acción directa del fuego originado por sequía prolongada o rayo, o por los efectos directos que de este fenómeno se deriven.

2.9 Inundación

Cubrimiento temporal del suelo por una lámina visible de agua proveniente de lluvia, incluso cuando se presente asociada con otros fenómenos de la naturaleza, o causado por desbordamiento y/o rotura de cuerpos para la conducción o almacenamiento de agua, y que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: pudrición de raíces, clorosis de hojas y tallos, marchitez, desarraigo, pudrición basal y/o ascendente en el tallo, muerte de la planta, pudrición, desprendimiento, traumatismo o rajadura de los frutos, caídas, arrastres y enterramientos de las plantas o parte de ellas.

2.10 Vientos Fuertes

Aumento repentino de la velocidad del movimiento del aire que por su intensidad y duración ocasione daños mecánicos al cultivo asegurado tales como: desprendimiento de flores, hojas o frutos, fractura de tallos, volcamiento o desarraigo de la planta.

3.- EXCLUSIONES.

Este seguro no cubre ninguna pérdida o daño al cultivo, debido a riesgos distintos a los que figuran como amparos en la carátula de la póliza, ni las reclamaciones, pérdidas, daños, o perjuicios que en su origen o extensión hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean resultantes o derivados de, o consistan en:

- 3.1** Las pérdidas o daños que sean consecuencia o tengan origen en la mala fe, culpa grave, negligencia, o actos premeditados o maliciosos del propio tomador, **ASEGURADO**, sus empleados o dependientes, que afecten al cultivo asegurado.
- 3.2** Las pérdidas o daños de cualquier naturaleza que se hubiesen manifestado u ocurrido en el cultivo asegurado, antes del inicio de la vigencia de la póliza.
- 3.3** Aún cuando se presente una pérdida debida a la ocurrencia de uno de los eventos amparados, la pérdida no estará cubierta, cuando no se encuentra claramente delimitado e identificado el lote o área donde se realiza el cultivo objeto del seguro.
- 3.4** Daños o pérdidas causados por guerra, huelga, motín, conmoción civil, actos malintencionados de terceros y terrorismo.
- 3.5** Riesgos nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas.
- 3.6** Perjuicios y/o gastos causados por polución y/o contaminación. Particularmente se excluyen los gastos para limpieza o descontaminación del medio ambiente (suelo, subsuelo, aire, aguas).
- 3.7** Daños o pérdidas como consecuencia de enfermedades que los cultivos presenten, de cualquier tipo u origen, aún cuando estas enfermedades se presenten como consecuencia de un riesgo cubierto.
- 3.8** Daños o pérdidas a los cultivos como consecuencia de plagas de cualquier tipo u origen, aún cuando estas plagas se presenten como consecuencia de un riesgo cubierto.
- 3.9** Pérdidas o daños causados por insectos, animales domésticos, silvestres o salvajes.
- 3.10** Falta de diligencia del **ASEGURADO** en la realización de labores, prácticas o aplicación de insumos requeridos para la buena siembra, germinación, emergencia, arraigo, desarrollo y cosecha de las plantas que componen el cultivo.
- 3.11** Humedad inadecuada para la germinación, emergencia y arraigo de la semilla o planta al momento de la siembra.
- 3.12** Obstrucción del drenaje por inadecuado mantenimiento o mal manejo del sistema riego, que ocasionen daños o disminución en el rendimiento por exceso de humedad, inundación o insuficiente disponibilidad de agua.
- 3.13** Pérdidas que ocurren finalizada la cosecha, es decir, terminada la recolección de la totalidad del cultivo asegurado.
- 3.14** Los daños o pérdidas producidos por inundación o exceso de lluvia en cultivos con drenajes insuficientes.
- 3.15** Los daños o pérdidas producidos por inundación o exceso de lluvia en cultivos ubicados en cuerpos de agua, sean estos naturales o artificiales.
- 3.16** Las pérdidas normales y/o propias del proceso biológico de germinación de la semilla y desarrollo del cultivo asegurado.

- 3.17** Las pérdidas o daños causados por ensayos o experimentos de cualquier naturaleza, aplicación deliberada o involuntaria de productos químicos.
- 3.18** Las pérdidas o daños por hurto o hurto calificado de la producción del cultivo asegurado, se encuentre éste cosechado o no.
- 3.19** La eliminación o destrucción intencional o confiscación del cultivo asegurado, aun cuando sea ordenada o efectuada por la autoridad competente que tenga jurisdicción sobre la materia.
- 3.20** Las pérdidas de utilidad de todo tipo, resultantes de la suspensión permanente o temporal de la operación de producción agrícola, aun cuando la causa material de ésta haya sido indemnizada, así como obligaciones contractuales del asegurado, y/o perjuicios por paralización.
- 3.21** Daños a cultivos diferentes a los indicados en la carátula de la póliza.
- 3.22** Daños a los terrenos o suelos donde se desarrolla el cultivo.
- 3.23** Pérdida de mercado.
- 3.24** Falta de rentabilidad en la recolección, en la cosecha o en la comercialización del producto cosechado.
- 3.25** Reclamaciones por daños o pérdidas consecuenciales o lucro cesante.
- 3.26** Reclamaciones por pérdida o merma de calidad de la cosecha.
- 3.27** Cosechar o remover parte o el total del área cultivada sin haberse realizado la visita de campo o ajuste por parte de **LA ASEGURADORA** o sin haber recibido de ésta la autorización escrita, en caso de aviso de siniestro.
- 3.28** Por tratarse esta póliza de una en la modalidad de riesgos nombrados, se excluye cualquier perjuicio derivado de una causa no especificada de manera expresa en las condiciones generales o particulares, o en acuerdo separado específico entre las partes.

4.- DEFINICIONES

En la presente póliza, los siguientes términos tendrán el significado que se les da a continuación:

Arraigo: Fijación fuerte, firme y duradera de la planta al suelo.

Clorosis: Decoloración por pérdida del contenido normal de clorofila en tejidos vegetales.

Cosecha: Proceso manual o mecánico, mediante el cual la planta es separada del suelo o su producto separado de la planta.

Costos Totales de Producción: Son los gastos en las labores, insumos y en general todos los costos directos e indirectos que debe efectuar el **ASEGURADO** para la realización y desarrollo adecuado del cultivo asegurado.

Cuerpo de Agua: Extensión de agua que se encuentran en la superficie o el subsuelo. Pueden ser de origen natural o artificial.

Desarraigo: Arrancamiento parcial o total de las plantas desde el suelo.

Descalce: Quedar parte de las raíces de una planta al descubierto.

Encostramiento del suelo: Formación de costras o capas en el suelo.

Enrollamiento: Situación en la cual hojas y/o tallos de plantas se enroscan sobre su eje, normalmente debido a condiciones de estrés.

Establecimiento del cultivo: Es la etapa conformada por todas las actividades, labores, o prácticas que dan inicio a un cultivo o sembrado.

Finca o Predio: Toda superficie compacta de terreno que presenta colindancia específica y permanente, compuesta por el o los cultivo(s) arraigado(s) o por arraigar.

Marchitamiento: Condición fisiológica de las plantas producida por insuficiente contenido de agua en los tejidos, que altera el proceso de crecimiento.

Marchitez: Situación extrema, durante la cual las células de una planta pierden turgencia, que se manifiesta porque las hojas, las flores y los tallos jóvenes aparecen flácidos o doblados.

Muerte de la planta: Situación en la cual la planta pierde completamente sus funciones biológicas, estructura y capacidad de reproducirse.

Necrosis: Muerte de un área circunscrita o total de tejido vegetal.

Pérdida de mercado: Es la imposibilidad o ausencia de oportunidad para vender o comercializar un producto específico a uno o varios compradores potenciales.

Pérdida Parcial: Cuando por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza, se determine que puede haber una disminución del rendimiento a cosechar. Su estimación se hará al momento de la cosecha.

Pérdida Total: Se considerará Pérdida Total, cuando mediante la inspección de campo en la que se realice la evaluación de los daños, se evidencie que la magnitud de los mismos no permite obtener la recuperación de los Costos Totales de Producción en la cosecha.

Porcentaje de Cobertura: Porcentaje del rendimiento que delimita la responsabilidad a cargo de **LA ASEGURADORA**, en caso de ocurrir un siniestro amparado por la presente póliza.

Pudrición: Descomposición de los órganos carnosos de las plantas, acompañada o no de olores fétidos, originada por la actividad de hongos o bacterias.

Rendimiento: Es la cantidad (unidades de peso) del cultivo asegurado que se produce por unidad de área (Hectárea)

Rendimiento Asegurado: Es el rendimiento que resulta del producto entre el Rendimiento y el Porcentaje de Cobertura.

Rendimiento Cosechado: Es el rendimiento obtenido al finalizar la cosecha en el cultivo asegurado.

Solicitud de Seguro: Documento suministrado por **LA ASEGURADORA**, en el cual se consigna información del ASEGURADO y la ubicación de la Finca o predio y la Unidad Asegurada objeto del seguro. Dicha información debe ser suministrada por el **ASEGURADO** en forma veraz y completa pues con base en ella, **LA ASEGURADORA** otorga el seguro.

Tendedura: Es el estado físico en el cual los tallos y las plantas se doblan o quiebran, perdiendo su posición normal.

Tomador: La persona que contrata el seguro y que está obligado al pago de la prima.

Traumatismos: Lesión de los órganos o los tejidos por acciones mecánicas externas.

Unidad Asegurada : Corresponde a la totalidad del área del cultivo objeto del seguro en una o varias superficies de suelo claramente delimitadas e identificadas, las cuales se ubican a su vez dentro de una misma Finca o Predio.

La Unidad Asegurada es donde deben actuar los eventos de la cobertura de la presente póliza establecidos en las condiciones particulares, y por tanto la responsabilidad de este seguro no es aplicable a otra área diferente a ésta.

Valor de Referencia: Es la relación entre los costos de producción por hectárea y el rendimiento. Dicho valor permanecerá inmodificable durante la vigencia de la póliza.

5.- MODALIDAD DE SEGURO

Seguro de costo de producción y rendimiento garantizado con ajuste a cosecha.

6.- VIGENCIA

La vigencia de la póliza inicia cuando, por lo menos, el 50% de las plantas que componen el cultivo asegurado se encuentren arraigadas en la unidad asegurada y cuenten como mínimo con dos (2) hojas verdaderas.

La vigencia termina, en el momento de la cosecha, con un máximo de días establecido en las condiciones particulares, específico para cada cultivo, y cuando ocurra alguna de las siguientes causas:

- En los casos de destrucción o pérdida total del cultivo.
- Cuando el cultivo haya sido desprendido del suelo.
- Por abandono del cultivo en cualquiera de sus etapas de desarrollo.

7. - PAGO DE LA PRIMA.

La prima debe ser pagada conforme a la forma y periodicidad pactada, la cual se especifica en la carátula de la póliza; en su defecto, deberá ser pagada dentro del mes calendario siguiente contado a partir del inicio de la vigencia de la póliza, o si fuere el caso, de los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato.

8.- VALOR ASEGURADO.

El valor asegurado corresponderá al producto de los costos totales de producción por unidad de área, multiplicado por el área de la unidad asegurada y por el porcentaje de cobertura determinado en la carátula de la póliza.

La indemnización en caso de siniestro, no excederá en ningún caso del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza.

Este contrato es de mera indemnización y no podrá constituir para el **ASEGURADO** fuente de enriquecimiento.

9.- SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO.

En caso de siniestro, si el valor asegurado del cultivo, indicado en la carátula de la póliza, es inferior al valor por el cual debería estar asegurado, **LA ASEGURADORA** sólo estará obligada a indemnizar el daño en la proporción existente entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. Por lo tanto, el **ASEGURADO** será su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, en consecuencia, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando un **ASEGURADO** tenga varios riesgos asegurados, la presente estipulación será aplicable a cada riesgo por separado.

10.- COEXISTENCIA DE SEGUROS.

Si al momento del siniestro existieren otro u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, **LA ASEGURADORA** sólo pagará la parte proporcional de la Indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el **ASEGURADO** obrare de buena fe.

El **ASEGURADO** deberá, igualmente, informar por escrito a **LA ASEGURADORA** de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración de ese o esos otros seguros.

11. – DEDUCIBLE.

Es el porcentaje o monto del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del **ASEGURADO**, según la cobertura afectada. El deducible corresponderá al mayor valor entre el monto del deducible mínimo contratado y el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro.

No se acepta contratar a través de otras pólizas con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la presente póliza. La contratación de éste tipo de pólizas conllevará a la negación del pago de cualquier indemnización, es decir a la objeción del siniestro al momento de presentar la reclamación.

12. - OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO.

- 12.1** Proporcionar en la Solicitud de Seguro, u otros documentos requeridos por **LA ASEGURADORA** y en todo momento, información veraz para la contratación del seguro, apreciación y ajuste del riesgo.
- 12.2** Delimitar e identificar el lote o área donde se realiza el cultivo objeto del seguro, y suministrar esta información a **LA ASEGURADORA** cuando esta lo requiera.
- 12.3** El **ASEGURADO** está obligado a asegurar toda la superficie del cultivo objeto de este seguro que se encuentre ubicado dentro de una misma Unidad de Riesgo.
- 12.4** Dar facilidades al personal de **LA ASEGURADORA** o al que ésta designe para que inspeccionen a su entera satisfacción los cultivos objeto del seguro.
- 12.5** Realizar en forma oportuna y debida los trabajos inherentes a la producción agrícola y hacer todo cuanto esté a su alcance, para evitar o disminuir la pérdida.
- 12.6** Cuando **LA ASEGURADORA** o la entidad que ésta designe lo solicite, el **ASEGURADO** deberá presentar las pruebas relativas a las inversiones efectuadas en el proyecto productivo.
- 12.7** Presentar a **LA ASEGURADORA** en la forma y en los plazos respectivos, los avisos de siniestro, de acuerdo con lo establecido en la póliza.
- 12.8** El tomador y/o **ASEGURADO** que contrate este seguro deberá realizar como mínimo, las siguientes prácticas:
 - Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
 - Abonado y fertilización del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
 - Realizar la siembra adecuada, atendiendo la oportunidad de la misma, la idoneidad de la especie y variedades certificadas, utilizando la densidad y arreglo espacial adecuados.
 - Efectuar el control de malezas, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.
 - Realizar los tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

- Contar con un sistema de drenaje adecuado y suficiente, según el cultivo asegurado y el tipo de suelo en el cual se estableció el mismo. Realizar los procesos de mantenimiento y control del sistema, que garanticen la evacuación oportuna y adecuada de los excesos de agua.

El incumplimiento de los deberes enunciados en esta condición por parte del **ASEGURADO** dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

13.- DERECHOS DE LA ASEGURADORA

Ingresar al cultivo asegurado cuando lo estime conveniente, previo aviso al **ASEGURADO**, para realizar las visitas de inspección de asegurabilidad, seguimiento o ajuste de siniestro.

La no utilización de estas facultades por parte de **LA ASEGURADORA**, no exonera al **ASEGURADO** de sus deberes propios relacionados con la declaración del estado del riesgo, la notificación de su agravación, la prueba del siniestro, su cuantía y las demás consagradas en la ley.

14.- AVISO DE SINIESTRO

El **ASEGURADO** o el beneficiario deberán dar aviso a **LA ASEGURADORA** en caso de ocurrencia de un evento cubierto por esta Póliza y que pueda ocasionar daños al cultivo asegurado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se hagan visibles los síntomas de afectación del cultivo.

En caso de pérdidas totales o parciales, el **ASEGURADO** no podrá cosechar, remover ni permitir que se remueva parte o el total del área cultivada sin haberse realizado la visita de campo por parte de **LA ASEGURADORA** y sin haber recibido de ésta la autorización escrita.

En caso de pérdidas parciales, el **ASEGURADO** deberá continuar realizando antes y después de la visita de **LA ASEGURADORA**, todas las labores necesarias para llevar el cultivo hasta cosecha.

15.- LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

Presentado un aviso de siniestro, **LA ASEGURADORA** o el Ajustador de Seguros designado, podrá inspeccionar personalmente o a través de sus delegados, los cultivos afectados y recoger la información pertinente a los mismos para tener conocimiento de los hechos y consecuencias del siniestro, debiendo considerar los antecedentes de la suscripción y eventuales inspecciones que se hayan efectuado al cultivo asegurado.

Aceptada la ocurrencia de un siniestro en una Unidad Asegurada, **LA ASEGURADORA** deberá informar al **ASEGURADO** acerca de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando todos los antecedentes que se requieren para liquidar el siniestro de que se trate.

LA ASEGURADORA directamente o a través del Ajustador de Seguros, para la determinación del Rendimiento Cosechado, podrá deducir las pérdidas atribuibles a riesgos no cubiertos o a la falta de aplicación de técnicas agronómicas recomendables para el cultivo correspondiente.

Para que exista indemnización, necesariamente el cultivo objeto del seguro debe resultar afectado por cualquiera de los eventos amparados en la presente póliza o en sus anexos, y a su vez esta afectación debe reflejarse en una disminución de la producción obtenida a la cosecha por debajo del Rendimiento Asegurado.

15.1 Tipos de pérdida

El ajuste y liquidación del siniestro se efectuará de acuerdo con el tipo de pérdida que se produzca dentro de la Unidad Asegurada y su procedimiento se regirá por lo siguiente:

15.1.1 Pérdida Total

Cuando en la inspección de campo en la que se realiza la evaluación de los daños, se evidencie que la magnitud de los mismos no permite finalizar el ciclo del cultivo, o no se pueda obtener recuperación alguna de los Costos Totales de Producción, se procederá a efectuar la liquidación del siniestro sin necesidad de esperar la cosecha.

La determinación de la pérdida se efectuará de acuerdo con los costos totales de producción incurridos hasta el momento del siniestro, con un tope máximo equivalente al Valor Asegurado, caso en el cual se dará por terminada la cobertura del riesgo, devengándose el 100% de la prima.

Para la estimación del monto de la indemnización se tendrán en cuenta las labores, insumos y demás costos, directos e indirectos, realmente aplicados desde la preparación del terreno hasta el momento de ocurrencia del siniestro.

El **ASEGURADO** deberá presentar a **LA ASEGURADORA** las facturas de compra de insumos que permitan determinar el monto indemnizable, en caso de ser requeridas.

15.1.2 Pérdida Parcial

Cuando por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza o sus anexos, se determine que puede haber una disminución en el Rendimiento Cosechado, se declarará un siniestro en curso y la liquidación se efectuará antes de la cosecha, determinando las posibles pérdidas de producción en toda la Unidad Asegurada.

El cálculo de la pérdida a indemnizar para los casos de pérdidas parciales y ajustadas a la cosecha se efectuará de la siguiente manera:

- Se determinará el Rendimiento Cosechado.
- La Diferencia de Rendimiento corresponderá a la resta del Rendimiento Asegurado menos el Rendimiento Cosechado. Para que haya pérdida a indemnizar por concepto de este seguro, la Diferencia de Rendimiento debe ser un valor positivo.
- La Diferencia de Rendimiento en dinero corresponderá al producto de la Diferencia de Rendimiento por el Valor de Referencia.
- La pérdida a indemnizar corresponderá al producto de la Diferencia de Rendimiento en dinero por el área de Unidad asegurada menos el deducible correspondiente.

15.1.2.1 Determinación del rendimiento cosechado

Si durante el desarrollo del cultivo se tiene una afectación por un evento amparado en la póliza, y para efectos de la estimación del tipo de pérdida (total o parcial), **LA ASEGURADORA** o quien esta designe realizará la evaluación del rendimiento cosechado, con acompañamiento del ASEGURADO o por quien este designe.

La evaluación podrá realizarse de dos formas a elección de **LA ASEGURADORA**:

Ajuste de cultivo en pie:

- Con el cultivo en pie, una vez haya alcanzado su madurez y se encuentre próximo a cosecha. Se realizarán muestreos representativos en toda el área de Unidad Asegurada, estratificando en función del terreno, pendiente y tipo de suelo entre otros.
- Se revisa y pesa cada muestra, para determinar los componentes de rendimiento del cultivo extrapolando el resultado para obtener el Rendimiento Cosechado de la Unidad Asegurada.

Control directo de la cosecha:

En esta evaluación deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- Deberá estratificarse el área asegurada y el área siniestrada.
- Se realizará la cosecha con máquina apropiada.
- Deberá acompañarse personalmente la carga, el transporte y el pesado de la cosecha.
- Con los comprobantes de la báscula y el control de las áreas, se tendrá información suficiente para conocer el Rendimiento Cosechado de la Unidad Asegurada.

16. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El **ASEGURADO** o el beneficiario bajo la presente póliza quedarán privados de todo derecho a la indemnización, en los siguientes eventos:

- 16.1** Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el **ASEGURADO** o por sus representantes legales, o con su complicidad o con su participación.
- 16.2** Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si para respaldar cualquier reclamación hicieren o utilizaren declaraciones falsas o; si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos.
- 16.3** Cuando al notificar un siniestro, se omitiere maliciosamente informar sobre los seguros coexistentes.
- 16.4** Cuando el **ASEGURADO** o el beneficiario renunciaren a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

17.- SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización, **LA ASEGURADORA** se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **ASEGURADO** o beneficiario contra las personas responsables del siniestro.

18.- REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

- 18.1** Por el **ASEGURADO** en cualquier momento, mediante aviso escrito o por el mismo medio de suscripción de la póliza a **LA ASEGURADORA**, con indicación de la fecha efectiva de su decisión. Si en tal aviso no se

indica una fecha específica para la revocación, se entenderá que surtirá efectos inmediatos a partir de la fecha de recibo por parte de **LA ASEGURADORA**.

18.2 Por **LA ASEGURADORA**, en cualquier momento mediante noticia escrita al **ASEGURADO** enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

En cualquiera de los dos eventos de revocación, **LA ASEGURADORA** procederá a la devolución de la prima no devengada al **ASEGURADO**.

En el evento que la póliza tenga designado beneficiario oneroso, **LA ASEGURADORA** podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

19.- NOTIFICACIONES.

Salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio y la revocación que puede realizarse por el mismo medio de suscripción, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

Todas las notificaciones de modificación enviadas a **LA ASEGURADORA** se recibirán para estudio y aceptación, pero en ningún caso comprometen a **LA ASEGURADORA**, salvo la expedición formal del certificado de modificación de la póliza.

20.- DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C.



SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
Representante Legal